

aquel en que se solicite, y tendrá una duración de tres periodos impositivos siguientes al de la calificación definitiva.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 01-01-2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

200308205/8201. – 35,34

* * *

ORDENANZA REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1. –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. –

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/88, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

| | <u>Euros</u> |
|--|--------------|
| A) Turismos: | |
| De menos de 8 caballos fiscales | 16 |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales | 40 |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales | 76 |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales | 92 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 116 |
| B) Autobuses: | |
| De menos de 21 plazas | 88 |
| De 21 a 50 plazas | 120 |
| De más de 50 plazas | 152 |
| C) Camiones: | |
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 44 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 88 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 120 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 152 |
| D) Tractores: | |
| De menos de 16 caballos fiscales | 20 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 32 |
| De más de 25 caballos fiscales | 88 |
| E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: | |
| De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil | 20 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 32 |
| De más de 2.999 kilogramos de carga útil | 88 |
| F) Otros vehículos: | |
| Ciclomotores | 8 |
| Motocicletas de hasta 125 c/c | 8 |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c/c | 12 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c/c | 20 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c/c | 34 |
| Motocicletas de más de 1.000 c/c | 64 |

Artículo 3. –

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibo expedido por el Ayuntamiento que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

Artículo 4. –

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 39/1988 citada, sobre la cuota final del Impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

| | <u>Porcentaje de bonificación</u> |
|---|-----------------------------------|
| a) Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente | 0 |
| b) Por la característica de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente | 0 |
| c) Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar | 0 |

Artículo 5. –

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal adoptado 60 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

Artículo 6. –

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2004 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12-02-2003.

Zazuar, a 22 de septiembre de 2003. – La Alcaldesa, María Belén Morán Frías.

200308206/8202. – 56,43

Ayuntamiento de Briviesca

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad 5-UE-3.1, promovida por Hermanos Moneo Solas y Rosa Solas Sáez.

Segundo: Que por la Secretaría Municipal, se proceda a la diligencia de todos los planos y documentación complementaria.

Tercero: De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1.º de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se notifique el presente acuerdo a la Administración General del Estado (Subdelegación del Gobierno), a la Excelentísima Diputación Provin-

cial de Burgos, al Registro de la Propiedad de Briviesca y Junta de Castilla y León.

Cuarto: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61.2.º de mencionado texto legal, se publique el acuerdo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia, incluyendo en este último los documentos a que hace referencia dicho precepto legal.

Conforme prescribe el artículo 46 de la nueva Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano municipal que dictó el acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución; advirtiéndole que si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedida la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, en Burgos, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Briviesca, a 26 de septiembre de 2003. — El Alcalde, José María Martínez González.

200308197/8189. — 137,94

* * *

ANEXO

1. — MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. — JUSTIFICACION, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL ESTUDIO DE DETALLE

Se redacta el presente Estudio de Detalle tal y como establece el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Briviesca (Burgos), para el desarrollo de la unidad de ejecución 5.UE.3-1 como elemento previo de ordenación, en virtud del artículo 140 del Reglamento de Planeamiento vigente y del artículo 50 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León que permite su redacción por los particulares, al objeto de completar la ordenación detallada establecida en el citado Plan para dicha unidad.

1.2. — OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACION

Se lleva a cabo la presente ordenación de acuerdo con el PGOU vigente, con la finalidad de incorporar a la ciudad el suelo calificado como residencial Ensanche Extensivo I, destinado a las áreas destinadas a vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada, así como el destinado a viario y espacios libres englobados en la Unidad de Ejecución 5.UE.3-1, proporcionando accesibilidad, ordenando los volúmenes y estableciendo las alineaciones y rasantes correspondientes.

1.3. — DESCRIPCION DE LA ORDENACION

1.3.1. — Estructura general de la ordenación:

Constituye la ordenación parte de una manzana que soporta el suelo con aprovechamiento y tipología de vivienda unifamiliar, que se adosa por su lindero norte a la calle Avila, a la cual se abren dos vías perpendiculares a ésta en dirección Norte-Sur, una que

discurre por su lindero oeste y que comparte con los terrenos de licencia directa existentes y la otra que discurre por el interior de la unidad y que posibilita su ordenación interior, conectándola con la de nueva apertura que separa la unidad de la 4.UE.1 colindante al Sur. El trazado de la vía interior de la unidad permite la ordenación de ésta con parcelas de forma, dimensiones y orientación lo más idóneas a la tipología edificatoria a soportar, permitiendo que la totalidad de las futuras edificaciones puedan disponer de fachadas al este y al oeste.

1.3.2. — Sistema viario:

De acuerdo con las determinaciones para el viario previstas en el Plan General, se abre por su lindero sur una calle de tráfico rodado cuya prolongación en un futuro permitirá la conexión de la Carretera Quintanillabón con la Avenida de Burgos, además de la actualmente existente que lo hace por su lindero norte.

En su lindero oeste existe ejecutada hasta prácticamente la mitad de éste, una vía rodada dotada de calzada y acerado a ambos lados, fruto de la dotación de accesibilidad a la parcela de licencia directa colindante con la presente unidad, habiéndose oplatado por la prolongación de ésta hasta completar su trazado continuando de forma coherente con lo ya ejecutado.

Interiormente a la unidad se traza una vía nueva que permita la ordenación racional de la unidad según parcelas de tamaño en consonancia con el tipo de edificación a soportar, así como la accesibilidad a aquellas a las que da frente, dotándola de un carácter de registro interior más restringido, en cuanto al tráfico rodado exclusivo que genera el acceso a las distintas parcelas y que convive con el peatonal.

1.3.3. — Suelo de uso privado y edificación:

El suelo residencial contemplado soporta una tipología de edificación unifamiliar aislada, pareada o adosada, ubicada sobre la manzana que en el plano de zonificación queda como residencial unifamiliar, quedando circundada por las distintas vías tal y como señala el Plan General, situándose la edificación retranqueada de la alineación exterior de la manzana que separa el suelo privado de la vía pública, coincidente con la cual deberá situarse obligatoriamente el cerramiento de las distintas parcelas.

1.3.4. — Redes de servicios:

Los servicios urbanos mínimos estarán constituidos por: Pavimentación de calzadas y encintados de aceras (en caso de su existencia), abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, alumbrado público y telefonía con las dimensiones y secciones suficientes, tal y como se especifica en las correspondientes Normas Urbanísticas del Plan General, prolongando y entroncando los distintos servicios a los existentes que discurren tanto por la calle parcialmente ejecutada como por la calle Avila situada en el extremo norte de la unidad de actuación.

1.4. — DIVISION POLIGONAL Y SISTEMA DE ACTUACION

La totalidad del ámbito del Estudio de Detalle constituye un único polígono o unidad de actuación propiedad de varios titulares, cuya ejecución se realizará mediante el sistema de compensación según se establece en la ficha correspondiente a la unidad de ejecución 5.UE.3-1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana objeto del presente Estudio de Detalle.

1.5. — PLAZOS Y DEBERES URBANISTICOS

Los terrenos no podrán ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases. El plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos defi-

Artículo 11. – Pavimentación y encintado:

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las vías públicas dependerán de la intensidad, velocidad y tonelaje del tráfico previsto, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Será necesario un reconocimiento del terreno a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, su composición y su capacidad portante.

Artículo 12. – Materiales:

Los materiales componentes de cada capa de firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

El tipo de firme a emplear consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre.

El espacio peatonal se diferenciará del destinado al tráfico mediante un encintado de piedra natural o elementos prefabricados de hormigón colocados sobre una solera adecuada. El pavimento a emplear en las aceras será antideslizante.

TÍTULO III. – VIARIO RESTRINGIDO «VR»**Artículo 13. – Ambito de aplicación:**

Corresponde a las áreas destinadas tanto al tráfico peatonal como rodado que posibilitan el registro interior de la unidad, señalándose en el Plano de Zonificación con el Código «VR».

Artículo 14. – Condiciones de trazado:

Se seguirán las alineaciones definidas en el Plano de Ordenación.

La rasante de la vía se adaptará a la topografía del terreno evitando desniveles y movimientos de tierra innecesarios, conectando con las de las vías existentes.

Artículo 15. – Sección longitudinal:

Partirá de la rasante de la acera en su encuentro con la calle Avila, adaptándose a las cotas establecidas en la documentación gráfica.

Artículo 16. – Sección transversal:

Presentará la vía un bombeo mínimo del 1,5% hacia el eje para permitir la recogida del agua de lluvia, no estando diferenciadas las zonas destinadas al tráfico peatonal con el rodado.

Artículo 17. – Pavimentación:

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento será acorde con el tráfico restringido previsto soportar, así como de los condicionantes formales deducidos de su tipología y de las propiedades del terreno.

Artículo 18. – Materiales:

El tipo de firme consistirá en un pavimento de aglomerado asfáltico u hormigón sobre base de material granular, suelo cemento u hormigón pobre a lo largo de toda su superficie compartiendo el tráfico rodado con el peatonal.

Otros documentos del Estudio de Detalle:

1. – Memoria informativa.
2. – Cuadros de datos.
3. – Planos de información.
4. – Planos de proyecto.

Ayuntamiento de Huérmeces

Esta Corporación, en su sesión de 21 de agosto de 2003, adoptó acuerdo, que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expe-

diente de modificación de créditos número 01/2003 dentro del Presupuesto Municipal vigente en el presente ejercicio.

Los nuevos créditos afectan, en la medida que se dice, a los capítulos de gastos y funciones siguientes:

| Cap./función | Descripción | Aumento euros |
|--------------|---|---------------|
| 1/2 | Material, suministros y otros | 1.815,00 |
| 1/3 | Cuotas, prestaciones y gastos sociales | 165,00 |
| 2/4 | Material, suministros y otros | 6.259,22 |
| 6/5 | Inversiones de reposición en infraestructuras ... | 12.020,00 |
| 4/9 | Transferencias corrientes | 3.000,00 |
| | Total aumentos | 23.259,22 |

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Huérmeces, a 25 de septiembre de 2003. – El Alcalde, Santiago González González.

200308211/8204. – 18,03

ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Regantes del Canal de Aranda**

Don José Luis Alvarez Gayubo, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Aranda, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el sábado día 8 de noviembre de 2003, a las 12,00 horas en primera convocatoria, y a las 12,30 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Caja del Circulo sito en la Plaza de la Virgencilla, 7 de Aranda de Duero, con el siguiente orden del día:

- 1.º – Lectura y aprobación -si procede- del borrador del Acta de la Sesión anterior.
- 2.º – Memoria general de actividades correspondiente al primer semestre del año 2003.
- 3.º – Aprobación de tasas y derramas de la campaña 2003.
- 4.º – Aprobación lista cobratoria de impagados y certificaciones de descubiertos por impago.
- 5.º – Aprobación inicial del presupuesto general de ingresos y gastos para el ejercicio 2004.
- 6.º – Aprobación definitiva de la cuenta general de ingresos y gastos de 2002.
- 7.º – Ruegos y preguntas.

Aranda de Duero, a 1 de octubre de 2003. – El Presidente, José Luis Alvarez Gayubo.

200308377/8360. – 18,03

Comunidad de Regantes del Canal de La Vid

Don Juan Carlos Moral Gil, Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de La Vid, convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el domingo día 9 de noviembre de 2003, a las 12,30 horas de la mañana en primera convocatoria, y a las 13,00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de La Vid, con el siguiente orden del día:

- 1.º – Lectura y aprobación -si procede- del borrador del Acta de la Sesión anterior.
- 2.º – Memoria general de actividades correspondiente al primer semestre del año 2003.
- 3.º – Aprobación de tasas y derramas de la campaña 2003.
- 4.º – Aprobación lista cobratoria y certificaciones de descubiertos por impago.